

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE FINALIZA EL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR PROMOCIONESWEB 2016, S.L. PARA GARANTIZAR QUE LOS MENORES NO PUEDAN ACCEDER A CONTENIDO PORNOGRÁFICO EN EL SERVICIO DEL QUE ES RESPONSABLE

(REQ/DTSA/008/23/PROMOCIONESWEB)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Josep Maria Salas Prat

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D.^a María Jesús Martín Martínez

Secretaria

D.^a María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 23 de enero de 2025

De acuerdo con la función establecida en el artículo 9.9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente resuelve:

I. ANTECEDENTES

Primero. Escrito del CAA

Con fecha 17 de marzo de 2023 tuvo entrada en el Registro telemático de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito del Consejo Audiovisual de Andalucía (en adelante, CAA) por el que daba traslado a esta Comisión de su Acuerdo de 15 de marzo de 2023 donde se identificaba una “relación de plataformas de intercambio de videos de pornografía establecidas en España que ofrecen contenidos con insuficientes sistemas de verificación de edad” para conocimiento de esa Comisión y a los efectos oportunos¹.

Dentro del listado remitido por el CAA de prestadores de servicio de intercambio de vídeo a través de plataforma con temática pornográfica se encuentra: OLECAM.S.COM². Según el CAA, dicha web sólo dispondría de una ventana emergente que impide la visualización del contenido hasta que el visitante declaraba su mayoría de edad con una simple pulsación de ratón.

Según los datos de identificación aportados por el CAA, la entidad responsable de dicho servicio es: PROMOCIONESWEB 2016, S.L.

Segundo. Acuerdo de la DTSA de 14 de abril de 2023

Ante dicha denuncia, con fecha 27 de marzo de 2023, los servicios de esta Comisión accedieron a dicha web y pudieron observar que en la misma no se apreciaba la existencia de sistemas de verificación de edad que impidieran de forma efectiva a los menores acceder a los contenidos de carácter pornográfico que proveía. Ver pantallazos Anexo I.

Por ello, mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual notificado en papel el 14 de abril de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) se procedió a la apertura del correspondiente periodo de información previa, con número de expediente IFPA/DTSA/055/23, con el fin de analizar las medidas implementadas para la protección del menor por parte de PROMOCIONESWEB como titular del servicio de carácter pornográfico www.olecams.com como posible prestador de servicio de intercambio de vídeos (en adelante, PIV) de conformidad

¹ El Acuerdo del CAA es accesible aquí: <https://consejoaudiovisualdeandalucia.es/wp-content/uploads/2023/03/Acuerdo-traslado-a-la-CNMC-Plataformas-Pornografia-Sin-Verificacion.pdf>.

² La dirección web de acceso es la siguiente: <https://www.olecams.com/es>.

con lo señalado en la LGCA. Asimismo, en dicho escrito, se requirió a PROMOCIONESWEB determinada información.

Tercero. Contestación PROMOCIONESWEB

Con fecha 27 de abril de 2023 tuvo entrada en el Registro telemático de esta Comisión un escrito de PROMOCIONESWEB por el que venía a dar contestación al requerimiento de información realizado por esta Comisión.

En dicho escrito señala que el “servicio que ofrece PROMOCIONESWEB web a través de su página web www.olecams.com/es (en adelante, “el Sitio Web”) es una plataforma o portal de webcams no un repositorio de videos con contenido pornográfico. Dicho de otro modo, PROMOCIONESWEB pone a disposición de los actores y actrices, con los cuales se firma el debido contrato de prestación de servicios, una plataforma de webcam en la que éstos pueden realizar los espectáculos de contenido erótico-sexual, en directo, previo pago por parte del cliente.

Cuando un usuario accede al Sitio Web, lo único que puede visualizar, de manera gratuita, son enlaces a diferentes salas virtuales en las cuales aparece un o una modelo, vestida, esperando a que algún usuario quiera pagar por sus servicios (videochat erótico). Ningún usuario que no se haya registrado previamente en el Sitio Web y haya realizado el pago para acceder al servicio puede ver contenido sexualmente explícito”.

Asimismo señala respecto a la organización y selección de los contenidos que al no ser “un repositorio de vídeos pornográficos sino una plataforma de videochat en directo [...] nadie selecciona los contenidos que se pueden visualizar en el Sitio Web, simplemente hay varias salas virtuales con diferentes actores y actrices, cada día diferentes, y el usuario libremente accede a la que más le interese. Siendo ello así, tampoco se incorporan nuevos vídeos (porque no los hay) ni hay un orden establecido por categorías, como sí suele suceder en páginas de contenido para adultos al uso”.

Según PROMOCIONESWEB un “usuario final no puede subir ningún tipo de contenido a la web. Los únicos autorizados a subir contenido son los propios actores y actrices, siempre cumpliendo una serie de requisitos, (...). Antes de que esos contenidos sean subidos al Sitio Web son revisados por el personal de PROMOCIONESWEB a los efectos de corroborar su adecuación y su conformidad de acuerdo con lo estipulado en el contrato de prestación de servicios”.

También señala que la “organización de los contenidos viene predeterminada por el Sitio Web y se hace de forma automática en función de los filtros que el usuario final quiera aplicar”.

Por último, especifica que para proteger al menor, “el sitio web está registrado como una web “Restricted To Adults” (RTA)” que permite un filtrado de estas webs si lo han implementado los progenitores. Además, antes de acceder a cualquier contenido aparece un “disclaimer” anunciando que el sitio web es para adultos debiendo aceptar las condiciones de acceso para poder proseguir. En último lugar

señala que “para acceder a contenido sexual se debe proceder al pago del mismo mediante tarjeta bancaria de crédito. Como bien es sabido, para ser titular de una tarjeta de crédito es imprescindible ser mayor de edad, con lo que un menor si llega a pagar por los servicios ofrecidos en el Sitio Web es porque se ha hecho con una tarjeta de crédito de manera fraudulenta. Se deja patente que las tarjetas de débito, de las cuales pueden ser titulares las personas mayores de 16 años, no funcionan en el Sitio Web”.

Cuarto. Inicio de procedimiento

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 15 de junio de 2023 se informó a PROMOCIONESWEB que, de conformidad con el artículo 58 LPAC, teniendo en cuenta las actuaciones llevadas a cabo en el seno del periodo de información previa bajo el número de expediente IFPA/DTSA/055/23, se procedía a la apertura de oficio del correspondiente procedimiento administrativo consistente en analizar las medidas implementadas por PROMOCIONESWEB para garantizar que los menores de edad no pueden acceder a contenidos pornográficos en el servicio de intercambio de vídeo a través de plataforma del que es responsable. En concreto, se analizará la implementación por parte de esta entidad de los sistemas de verificación de edad que el artículo 89.1.e) de la LGCA establece como mecanismos esenciales para garantizar dicha labor³.

Asimismo, en dicha notificación, se le informó que toda la documentación obrante en el expediente del periodo de información previa IFPA/DTSA/055/23 se incorporaba al presente procedimiento administrativo REQ/DTSA/008/23.

De igual forma, en el mismo escrito se solicitó a PROMOCIONESWEB determinada información.

QUINTO. Alegaciones PROMOCIONESWEB

Con fecha 11 de julio de 2023 tuvo entrada en el buzón de correo electrónico de la Subdirección Audiovisual un escrito de PROMOCIONESWEB por el que venía a dar contestación al requerimiento de información realizado por la Directora de Telecomunicaciones de la CNMC de 15 de junio de 2023.

³ De acuerdo con el artículo 42 de la LPAC, se practicaron dos intentos de notificación en papel, los días 23 y 28 de junio de 2023. El escrito fue devuelto por no haberse podido practicar la notificación. El día 6 de julio, PROMOCIONESWEB solicitó por correo electrónico de la Subdirección Audiovisual que le envíen la notificación que no habría podido recoger. Por esta misma vía, el día 7 de julio de 2023, se remite a PROMOCIONESWEB el escrito de Inicio de Procedimiento.

En esencia, PROMOCIONESWEB reitera que el servicio que presta no constituye un repositorio de vídeos de contenido pornográfico, si no que se trata de una plataforma de webcams en directo.

Respecto al sistema de pago impuesto por PROMOCIONESWEB, precisa que la fiabilidad de dichos sistemas descansa en las pasarelas de pago y en las entidades bancarias, brindando una explicación genérica sobre su efectividad.

SEXTO. Trámite de audiencia

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 8 de abril de 2024, una vez finalizada la instrucción del procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la LPAC, se procedió a comunicar al interesado la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución definitiva del expediente así como la Propuesta de Resolución de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, a fin de que de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes.

SÉPTIMO. Contestación de PROMOCIONESWEB

Con fecha 18 de abril de 2024 tuvo entrada en el buzón de correo electrónico de la Subdirección Audiovisual la contestación de PROMOCIONESWEB por la que critica la falta de concreción de la normativa al no especificar detalles de la implementación del sistema de verificación de edad exigido; aduce que el Gobierno ha anunciado la elaboración de unas directrices que especifiquen los requisitos técnicos y organizativos que deben cumplir los sistemas de verificación de edad; y, brinda una serie de razones por las que el plazo de un mes propuesto para implementar un sistema de verificación de edad sería desproporcionado (complejidad técnica, periodo de adaptación, impacto en la infraestructura de almacenamiento, entre otras).

OCTAVO. Escrito adicional de PROMOCIONESWEB

El 7 de mayo de 2024 tuvo entrada en el buzón de correo electrónico de la Subdirección Audiovisual un escrito de PROMOCIONESWEB por el que pone en conocimiento de esta Comisión, haber implementado un sistema de verificación de edad a partir del 17 de abril de 2024. Adjunta a su escrito, explicación de su funcionamiento.

NOVENO. Inscripción en el Registro Audiovisual

El 27 de mayo de 2024, esta Comisión pudo comprobar que PROMOCIONESWEB se inscribió en el Registro Estatal de Prestadores del Servicio de Comunicación Audiovisual, de Prestadores del Servicio de Intercambio de Vídeos a través de plataforma y de Prestadores del Servicio de Agregación de

Servicios de Comunicación Audiovisual (en adelante, Registro Audiovisual) como un prestador del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Habilitación competencial

El artículo 1 de la LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.9 de la LCNMC establece que corresponde a la CNMC:

“9. Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

En este sentido, el artículo 89 de la LGCA, encuadrado dentro del Título V de la norma, relativo a las *“Medidas para la protección de los usuarios y de los menores frente a determinados contenidos audiovisuales”*, establece que:

“1. Los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, para proteger a los menores y al público en general de los contenidos audiovisuales indicados en el artículo anterior, tomarán las siguientes medidas:

a) Incluir y poner en práctica en las cláusulas de condiciones del servicio de las plataformas de intercambio de vídeos las obligaciones establecidas en el artículo 88 sobre determinados contenidos audiovisuales.

b) Establecer y operar mecanismos transparentes y de fácil uso que permitan a los usuarios notificar o indicar al correspondiente prestador los contenidos que vulneren las obligaciones establecidas en el artículo 88.

c) Establecer y operar sistemas a través de los cuales los prestadores del servicio expliquen a los usuarios el curso que se ha dado a las notificaciones o indicaciones a que se refiere la letra anterior.

d) Establecer y aplicar sistemas de fácil uso que permitan a los usuarios del servicio calificar los contenidos que puedan vulnerar las obligaciones establecidas en el artículo 88.

e) Establecer y operar sistemas de verificación de edad para los usuarios con respecto a los contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico,

mental o moral de los menores que, en todo caso, impidan el acceso de estos a los contenidos audiovisuales más nocivos, como la violencia gratuita o la pornografía.

f) *Facilitar sistemas de control parental controlados por el usuario final con respecto a los contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores.*

g) *Establecer y aplicar procedimientos transparentes, eficaces y de fácil uso para el tratamiento y la resolución de las reclamaciones de los usuarios a los prestadores del servicio, en relación con la aplicación de las medidas a que se refieren las letras anteriores.*

h) *Facilitar medidas y herramientas eficaces de alfabetización mediática y poner en conocimiento de los usuarios la existencia de esas medidas y herramientas.*

i) *Facilitar que los usuarios, ante una reclamación presentada por ellos y no resuelta satisfactoriamente, puedan someter el conflicto a un procedimiento de resolución alternativa de litigios de consumo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo. Todo ello sin perjuicio de que los usuarios puedan acudir a la vía judicial que corresponda.” (Subrayado añadido)*

De igual forma, el artículo 93 de la LGCA establece que:

“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de las obligaciones establecidas en este Título y en sus disposiciones de desarrollo.

2. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá realizar las actuaciones inspectoras precisas para el ejercicio de su función de control.

3. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo informe preceptivo y no vinculante de la Agencia Española de Protección de Datos, evaluará la idoneidad de las medidas a que se refieren los artículos 89, 90, y 91 adoptadas por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma.

4. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 89.1 letra e) será constitutiva de la infracción tipificada en el artículo 157.8, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivarse de dicha acción.

5. Los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma facilitarán la información requerida y colaborarán con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el ejercicio de las funciones de supervisión y control previstas en este artículo. [...]"

Por tanto, esta Comisión es competente para analizar el servicio prestado por PROMOCIONESWEB y el cumplimiento de las medidas que, de conformidad con el artículo 89 de la LGCA debe implementar, especialmente, para garantizar que los menores de edad no acceden a contenidos tan dañinos como la pornografía.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto fundamental analizar las medidas implementadas por PROMOCIONESWEB para garantizar que los menores de edad no pueden acceder a contenidos pornográficos en el servicio de intercambio de vídeos que provee a través de plataforma de los que es responsable. En concreto, se analizará la implementación por parte de esta entidad de los sistemas de verificación de edad que el artículo 89.1.e) de la LGCA establece como mecanismos esenciales para garantizar dicha labor.

Tercero. Naturaleza jurídica del servicio prestado por PROMOCIONESWEB

Esta CNMC ha consultado el Registro Audiovisual, encontrando inscrita a PROMOCIONESWEB como prestador del servicio de intercambio de videos a través de plataforma.

Dicho prestador figura como titular del servicio www.olecams.com⁴.

Con el alta de PROMOCIONESWEB en el Registro Audiovisual, no corresponde dar respuesta a la afirmación vertida por este agente, referida a que es una plataforma de webcams en directo y no un repositorio de vídeos de contenido pornográfico.

Una vez determinada la naturaleza jurídica del agente en cuestión y, por ende, su sujeción a la regulación audiovisual corresponde, en el siguiente apartado, hacer

⁴ Accesible aquí: <https://teleco.digital.gob.es/RUECAConsultas/DetalleServicio?idservicio=1363>

referencia a las obligaciones impuestas a este tipo de prestadores por el marco audiovisual y analizar las medidas que, en su caso, haya implementado PROMOCIONESWEB en su servicio para garantizar que los menores de edad no acceden a contenidos nocivos.

Cuarto. Medidas implementadas por PROMOCIONESWEB

La Directiva Audiovisual 2018 incluye a las plataformas de intercambio de vídeos dentro de su ámbito de regulación y permite a los Estados miembros imponerles una serie de obligaciones que, a los efectos del presente Acuerdo, se centran en garantizar que los menores de edad no se vean expuestos a contenidos perjudiciales o nocivos, como la pornografía.

En dicha función, corresponde a los Estados miembros donde se encuentre establecida la plataforma de intercambio de vídeos analizar y evaluar la idoneidad de los mecanismos implementados por éstas para la consecución de dicho objetivo.

En este sentido, el artículo 88.a) de la LGCA señala que los PIV deberán adoptar medidas para proteger: *“a) A los menores de los programas, de los vídeos generados por usuarios y de las comunicaciones comerciales audiovisuales que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral”*.

Para ello, el artículo 89 de la LGCA establece las medidas que las PIV deben adoptar para la protección de los usuarios y de los menores frente a determinados contenidos audiovisuales. Dentro de éstas y, en relación con el acceso a la pornografía, cobra especial relevancia la prevista en el apartado e) que señala que los PIV deberán:

“e) Establecer y operar sistemas de verificación de edad para los usuarios con respecto a los contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores que, en todo caso, impidan el acceso de estos a los contenidos audiovisuales más nocivos, como la violencia gratuita o la pornografía”.

Así, el establecimiento y efectividad de sistemas de verificación de edad es el instrumento previsto por el legislador para evitar que los menores puedan acceder a los contenidos más nocivos como la pornografía.

En este sentido, esta Comisión considera importante referirse a las medidas implementadas, a las que habría hecho referencia PROMOCIONESWEB en sus escritos de fecha 27 de abril de 2023 y 11 de julio de 2023 (en adelante, sus primeros escritos). Sin perjuicio de que, más adelante, pueda referirse a la última medida implementada, de la que da cuenta en su escrito de fecha 7 de mayo de 2024.

En efecto, PROMOCIONESWEB ha señalado en sus primeros escritos que dispone de distintos sistemas para evitar que el menor acceda a contenido pornográfico. En concreto: i) un aviso de ser mayor de edad, ii) la página web está configurada bajo el sistema RTA y iii) para acceder a contenido explícito es necesario realizar un pago vía tarjeta de crédito, transferencia bancaria o paypal.

Como se desarrollará a continuación, esta Comisión no estima que dichos mecanismos puedan ser configurados como sistemas de verificación de edad, en los términos del artículo 89.1.e) de la LGCA ni que puedan asegurar de forma efectiva que un menor no accede a dicho contenido explícito.

En relación con el **aviso auto declarativo**, este mensaje avisa y exige al usuario que quiera acceder al servicio que sea mayor de edad, pues tiene que pulsar en el botón “Soy mayor de edad” para acceder (Ver Imagen 1 del Anexo II). Una vez pulsado, el usuario accede al servicio sin comprobación alguna de su edad, por lo que dicho aviso no puede considerarse un sistema de verificación de edad.

De igual forma, PROMOCIONESWEB señaló que su sitio web está registrado como *“una web **“Restricted To Adults”** (RTA) o también conocido como “Reservado para adultos” en su traducción al español. La etiqueta de sitio web “Reservado para adultos” se ha creado por la Asociación de sitios secundarios para Abogar a la Protección (ASACP) para permitir un mejor filtrado de los progenitores, y para demostrar el compromiso de la industria para adultos en línea para ayudar a los padres y evitar que los menores vean contenidos inadecuados para su edad. En este sentido, cuando un menor intenta acceder al Sitio Web, si los progenitores tienen establecido un control parental, evitarán que el menor entre en el Sitio Web puesto que ya está registrado en RTA; dicho de otra forma, se bloquea el acceso al Sitio Web de forma automática”*.

A este respecto, se debe señalar que la etiqueta RTA exige, al igual que otros sistemas de protección, como pueden ser los sistemas de control parental, una actitud activa de los usuarios finales en la implementación de sistemas de control, cuando el sistema de verificación de edad y el artículo 89.1.e), establece la obligación a los titulares de las PIVs de implementar sistemas para evitar dicho acceso por menores, sin exigir que deban los usuarios acometer acción alguna. De hecho, esta Comisión ya tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre esta etiqueta RTA señalando que *“[...] estas medidas, a su vez, parecen depender de la implementación por parte de los padres o tutores de filtros de acceso a contenidos inapropiados en todos los dispositivos a través del sistema RTA, aspecto que, si bien en su momento deberá analizarse con mayor intensidad, parece supeditar el acceso al contenido a un filtrado general de contenidos y no tanto a un sistema implementado por la propia plataforma para impedir dicho acceso”*⁵. Por tanto, esta

⁵ Acuerdo de 16 de junio de 2022 en relación con la denuncia contra una plataforma de intercambio de vídeos de pornografía por el presunto incumplimiento de la obligación de establecer mecanismos de verificación de edad ([IFPA/DTSA/147/22/PORN300](https://www.cnmc.es/contenidos/147/22/PORN300))

Comisión no puede compartir que la utilización de la etiqueta RTA se equipare al establecimiento de sistemas de verificación de edad que exige la LGCA.

Por último, PROMOCIONESWEB señala que ninguno de sus contenidos o vídeos de carácter explícito puede ser accesible sin el previo **registro en su servicio y el pago por su consumo**. Entiende que estos dos requisitos, especialmente el segundo, serían suficientes para evitar que los menores puedan acceder a los contenidos pornográficos.

No obstante, esta Comisión no puede compartir dichas apreciaciones. En primer lugar, porque para el Registro en su servicio sólo se exige disponer de un correo electrónico y una clave de acceso, es decir, en ningún momento se establece criterio o sistema de edad que evite que los menores puedan ser suscriptores.

En segundo lugar, si bien el acceso a contenido explícito está supeditado al pago por parte del usuario final, ello no supone el establecimiento de un sistema de verificación de edad previsto en la LGCA, pues la plataforma no se asegura de que la persona que quiera acceder es mayor de edad, dado que hay supuestos en los que los menores de edad pueden ser titulares de tarjetas de créditos y pueden utilizarlas para el acceso a estas páginas. De igual forma, hay que señalar que la exigencia de mayoría de edad para obtener estas tarjetas varía según cada país y, por tanto, puede no llevar a cabo una protección efectiva e integral de los menores. Por otro lado, cabe la posibilidad de que titulares de cuentas de PayPal que son creadas por los tutores para realizar pagos por sus hijos en determinados ámbitos (por ejemplo, compra de videojuegos o apps) podrían usarse también para este objetivo (Ver Imágenes 2, 3 y 4 del Anexo II).

Esta Comisión debe reconocer que, subordinar el acceso al contenido explícito de las salas al pago por parte de los usuarios establece una primera barrera general de limitación a los menores que, en determinadas circunstancias, puede coadyuvar a que éstos no se vean expuestos a contenidos dañinos. No obstante, por lo señalado anteriormente no ofrece garantías robustas de que los menores no puedan acceder. De igual forma, esta Comisión tuvo la oportunidad de observar, incluso, que este sistema puede fallar si la modelo que está en emisión no modifica el tipo de emisión de “abierto” a pago, y, por tanto, el contenido sería accesible para los menores (Ver Anexo III).

Es de destacar que, en sus escritos posteriores al trámite de audiencia, PROMOCIONESWEB no ha rebatido los argumentos expuestos anteriormente, hechos de su conocimiento a través de la propuesta de resolución relativa al procedimiento de análisis de análisis de las medidas para la protección del menor, por este implementadas.

Por el contrario, en su escrito de fecha 18 de abril de 2024, alega razones de inseguridad jurídica y de oportunidad por las que no habría implementado un

sistema de verificación de edad y se limita a cuestionar el plazo de un mes otorgado en dicha propuesta, considerándolo desproporcionadamente corto. Sin embargo, en su escrito de fecha 7 de mayo de 2024, comunica a esta Comisión haber implantado un sistema de verificación de edad el día 17 de abril de 2024.

Para comprobar lo señalado por PROMOCIONESWEB, esta Comisión ha accedido a la página www.olecams.com y ha podido observar que las portadas de los vídeos (o *thumbnails*) aparecen difuminadas sin poder visualizar el contenido pornográfico. Si se da clic en alguna de estas portadas con el objetivo de visualizar el video, la página no lo permite. Se antepone un mensaje que dice: *“Protección menores de edad. Para garantizar que los menores de edad no puedan tener acceso a nuestros contenidos, necesitamos que verifiques tu edad. Este proceso automático es totalmente anónimo, sin recopilar ni almacenar ningún tipo de información. Rápido y gratuito”*. A través del botón “verificar edad” se da la opción de iniciar el proceso.

Si se da clic en dicho botón, a modo de página web sobrepuesta aparece aparentemente un tercero⁶ quien realiza la verificación de edad a través del móvil, leyéndose la siguiente invitación *“Verifiquemos su identidad. Intentaremos primero verificar su edad mediante un rápido escaneo fotográfico utilizando tecnología de IA. No se transmiten ni almacenan datos biométricos”*.

Seguidamente, se solicita al usuario el acceso a la cámara del móvil, se realiza las tomas fotográficas del usuario que se indican y salta un mensaje que indica: *“felicidades, se verificó correctamente su edad”*. Luego de da la opción de crear una cuenta para evitar verificaciones futuras. Con posterioridad, se solicita permiso para compartir con olecams.com la condición de mayor de 18 años. Si se permite dicha compartición, PROMOCIONESWEB permite el acceso a su contenido en el ordenador (Ver Anexo IV).

De acuerdo con los indicios recogidos, PROMOCIONESWEB habría implementado un sistema que en apariencia podría garantizar que quien accede tenga la mayoría de edad.

Quinto. Finalización del procedimiento

El artículo 84.1 de la LPAC dispone el fin del procedimiento administrativo como consecuencia de una resolución. Esta resolución puede ser de archivo de las actuaciones.

En el presente caso, de acuerdo con el análisis efectuado por esta Comisión corresponde finalizar el presente procedimiento administrativo por haberse cumplido el objeto del mismo, tras la constatación de que PROMOCIONESWEB

⁶ Dicha página aparece ante el usuario bajo el dominio www.emblem.generflow.com. En sus condiciones legales, se indica que VerityGuard., LLC provee el servicio EMBLEM. Al respecto ver: <https://www.emblemapp.com/terms/es>.

podría haber implementado un sistema que en apariencia podría garantizar que quien accede tenga la mayoría de edad.

Según lo establecido en el artículo 93.3 de la LGCA: *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo informe preceptivo y no vinculante de la Agencia Española de Protección de Datos, evaluará la idoneidad de las medidas a que se refieren los artículos 89, 90, y 91 adoptadas por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma”.*

En este sentido, corresponde analizar la oportunidad de dar inicio a un nuevo procedimiento administrativo que tenga por objeto valorar la idoneidad del sistema implementado por PROMOCIONESWEB consistente en estimar la mayoría de edad a través de la tecnología de inteligencia artificial.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a la falta de implementación por parte de este agente de medidas de protección del menor adecuadas (sistemas de verificación de edad), esta Comisión considera necesario analizar la posible responsabilidad administrativa sancionadora de este agente ante un hipotético incumplimiento del artículo 157.8 de la LGCA, al menos, con anterioridad al 7 de mayo de 2024, fecha en la que presentó a esta Comisión la medida consistente en estimar la edad a través de la tecnología de inteligencia artificial en la referida plataforma www.olecams.com.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. – Finalizar las actuaciones realizadas bajo el procedimiento administrativo recaído en el Expediente REQ/DTSA/008/23 al haber recogido indicios suficientes para entender que PROMOCIONESWEB 2016, S.L. no ha implementado un sistema de verificación de edad, de acuerdo con el artículo 89.1.e) de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, al menos con anterioridad al 7 de mayo de 2024.

SEGUNDO. – Se procederá al análisis de la idoneidad del sistema de verificación de edad implementado, de acuerdo con el artículo 93.3 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

TERCERO. – Notificar la presente Resolución al Consejo Audiovisual de Andalucía, a los efectos oportunos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es) y notifíquese a los siguientes interesados:

PROMOCIONESWEB 2016, S.L.

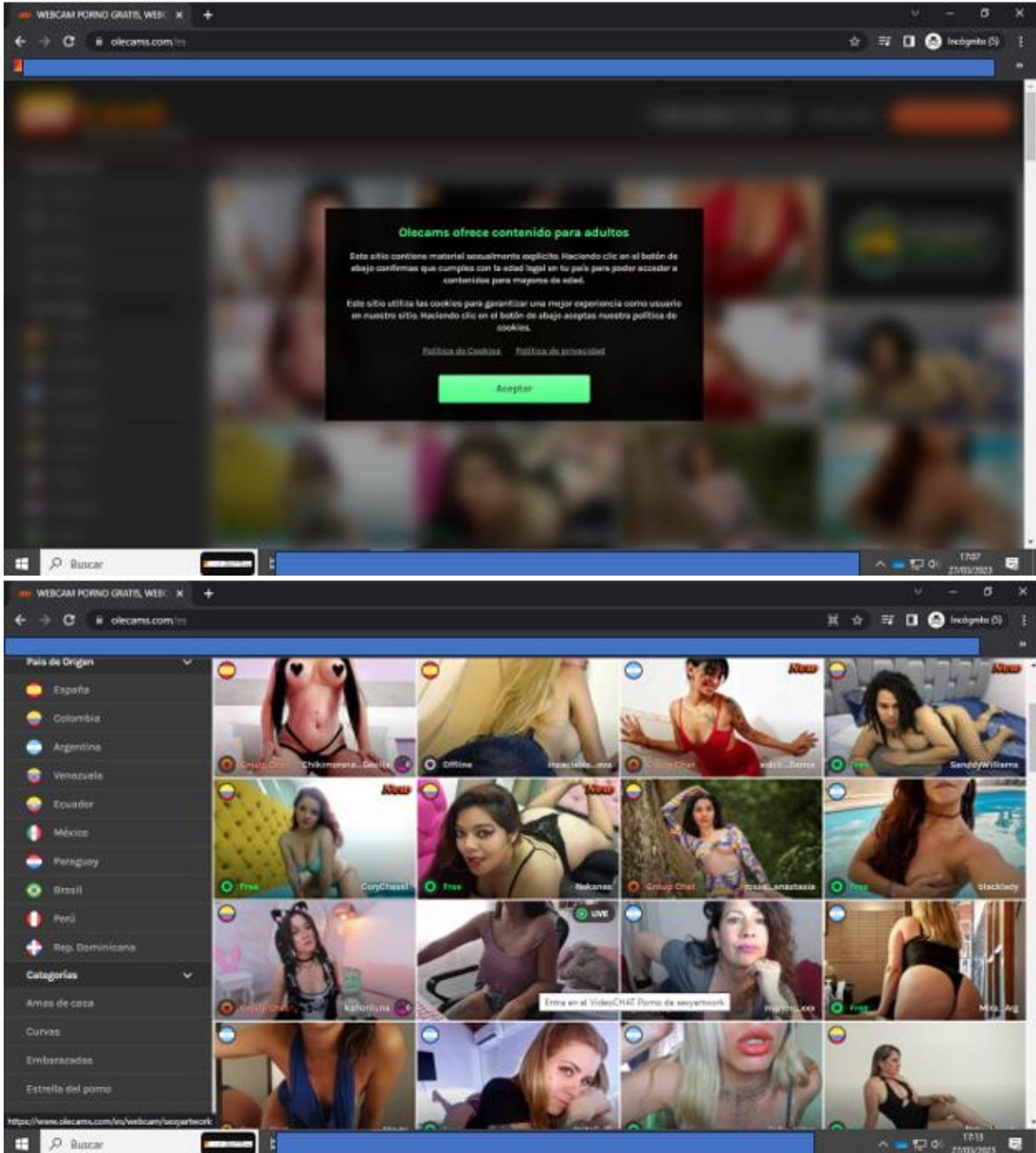
CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

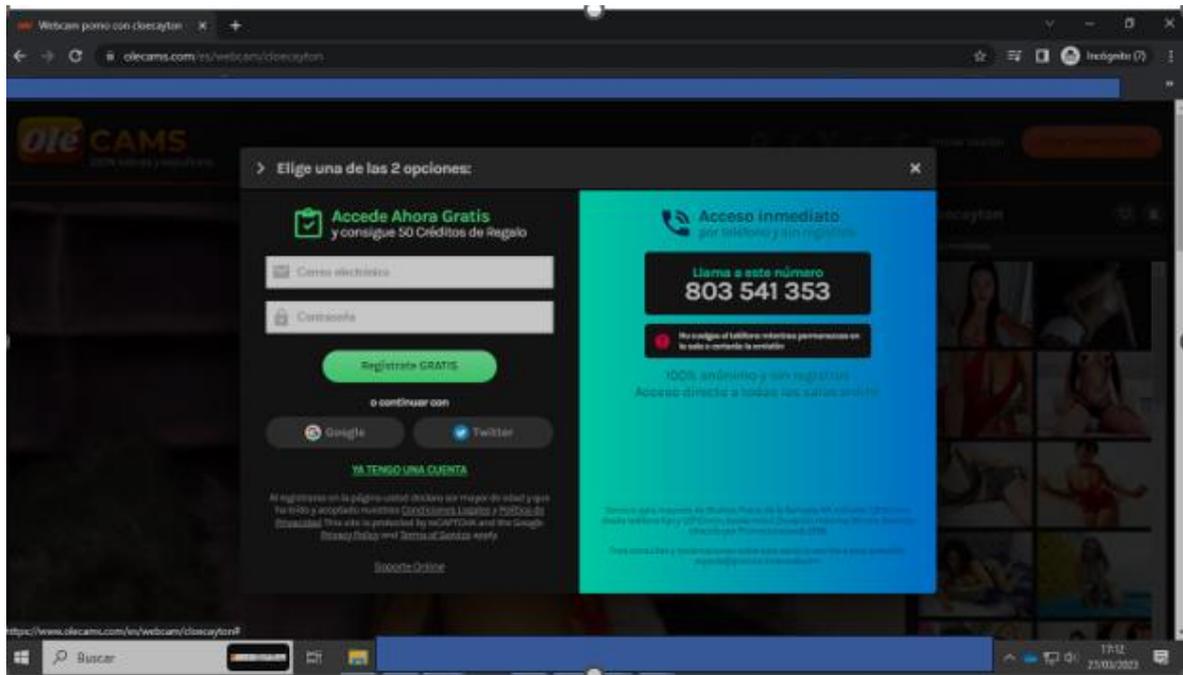
Con esta resolución se agota la vía administrativa, si bien cabe interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO I

Pantallazos de acceso a los contenidos de la Web tras la denuncia del CAA:

- Olecams.com. Fecha de acceso: 27 de marzo de 2023





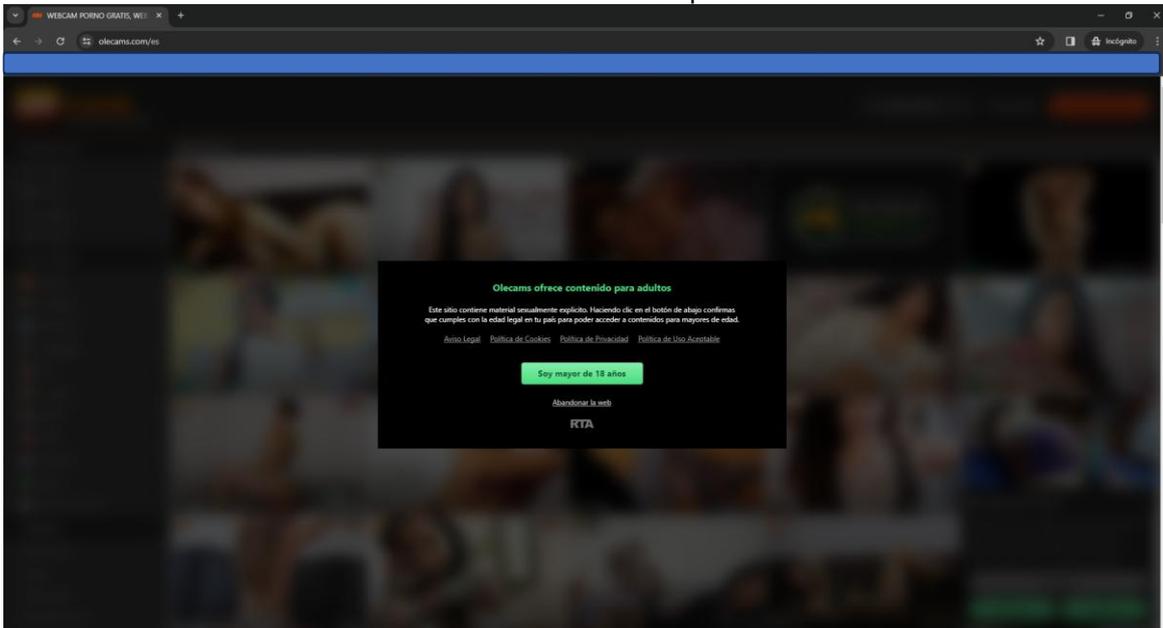
ANEXO II

Pantallazos de la página principal de la web analizada donde se solicita la confirmación de la mayoría de edad

Acceso desde un ordenador desde España⁷.

- **Sistema de declaración de edad de Olecams.com:**

Imagen 1
Autodeclaración de edad para acceder



- **Pasarela de pagos para contenido explícito:**

⁷ Los pantallazos del acceso a estas webs fueron realizados el 18 de marzo de 2024.

Imagen 2

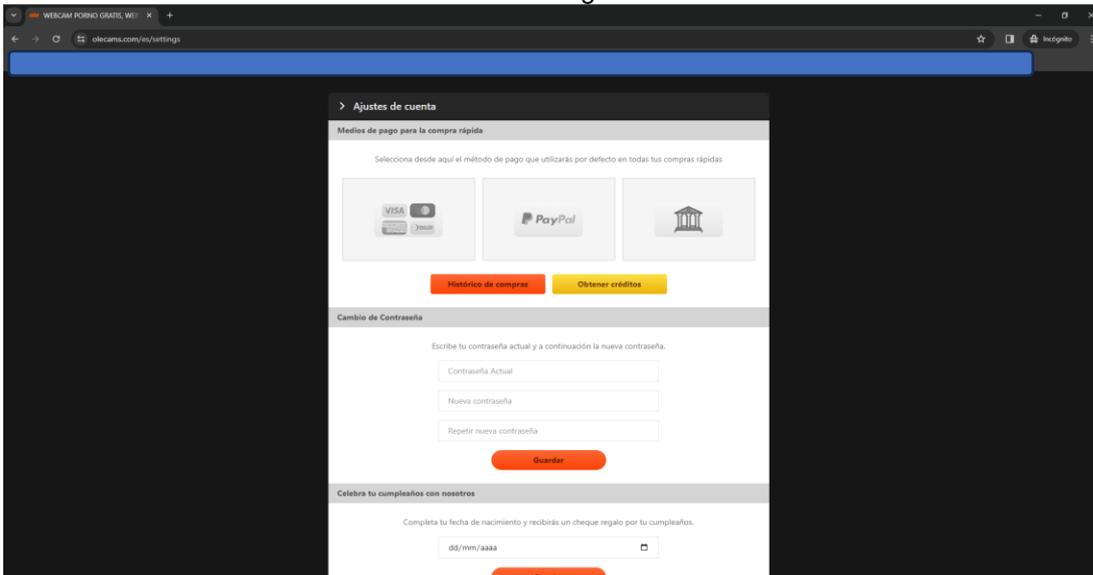


Imagen 3
Pago vía tarjeta de crédito

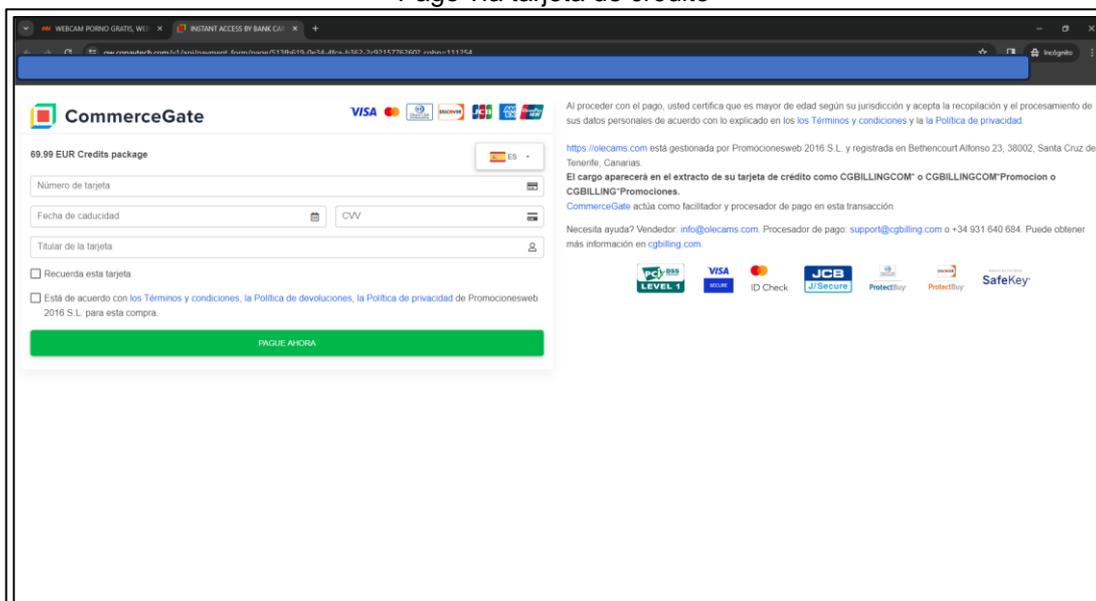


Imagen 4
Pago vía transferencia bancaria

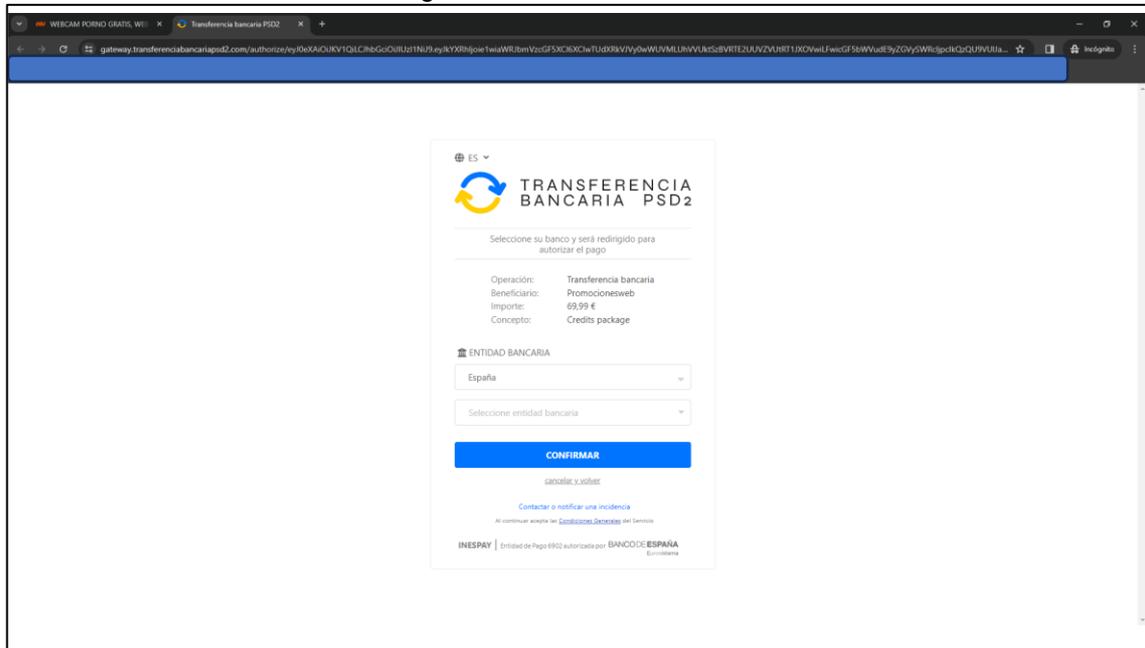
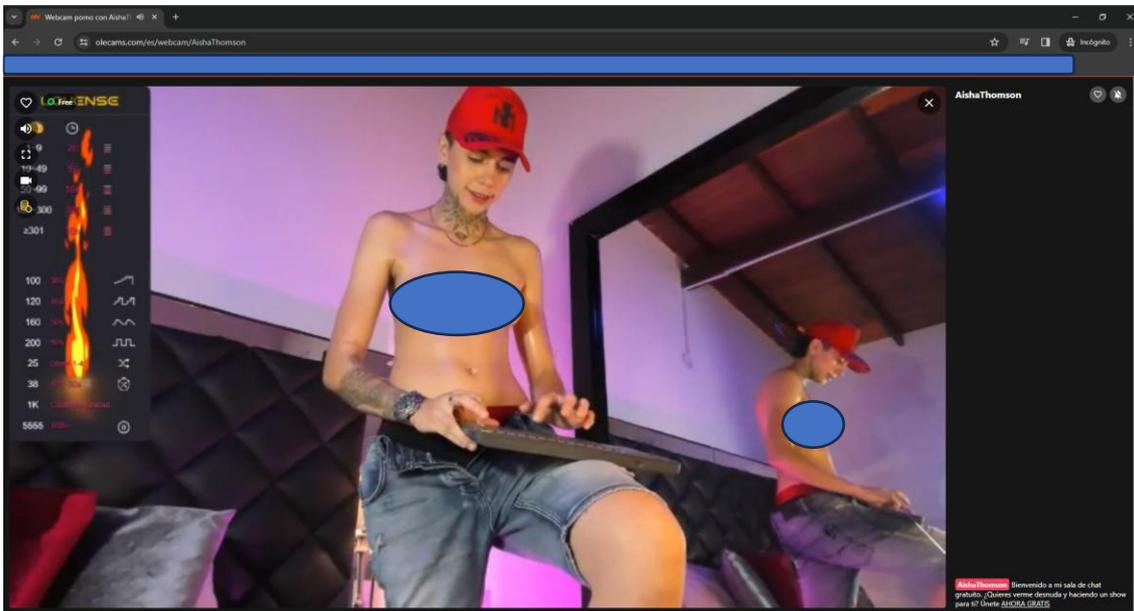
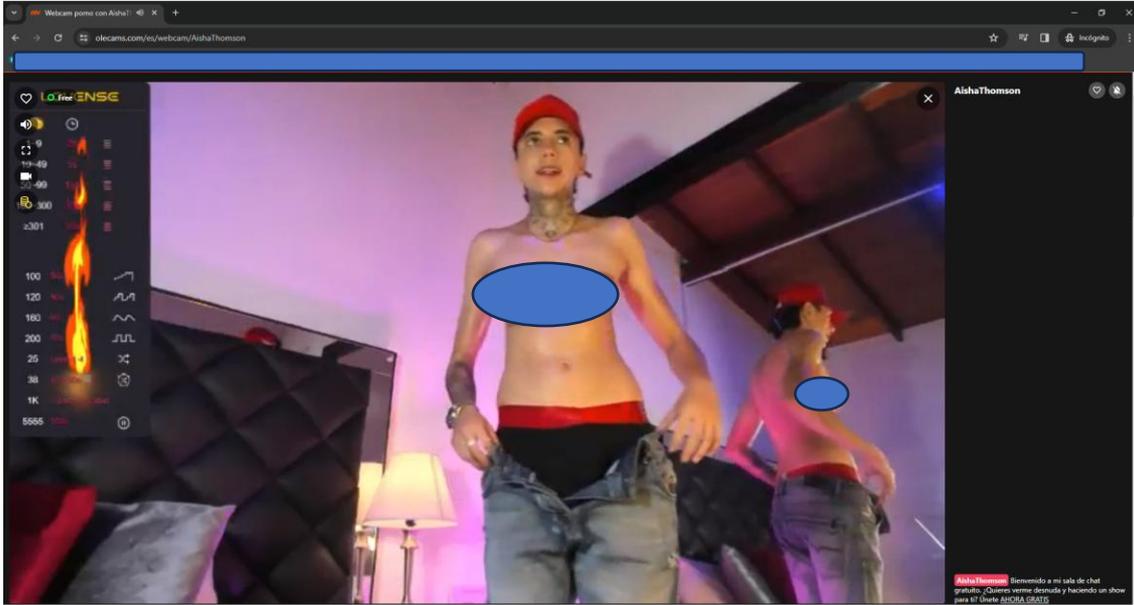


Imagen 5
Pago Vía PayPal



ANEXO III

Ejemplo de acceso a contenido explícito de forma libre⁸

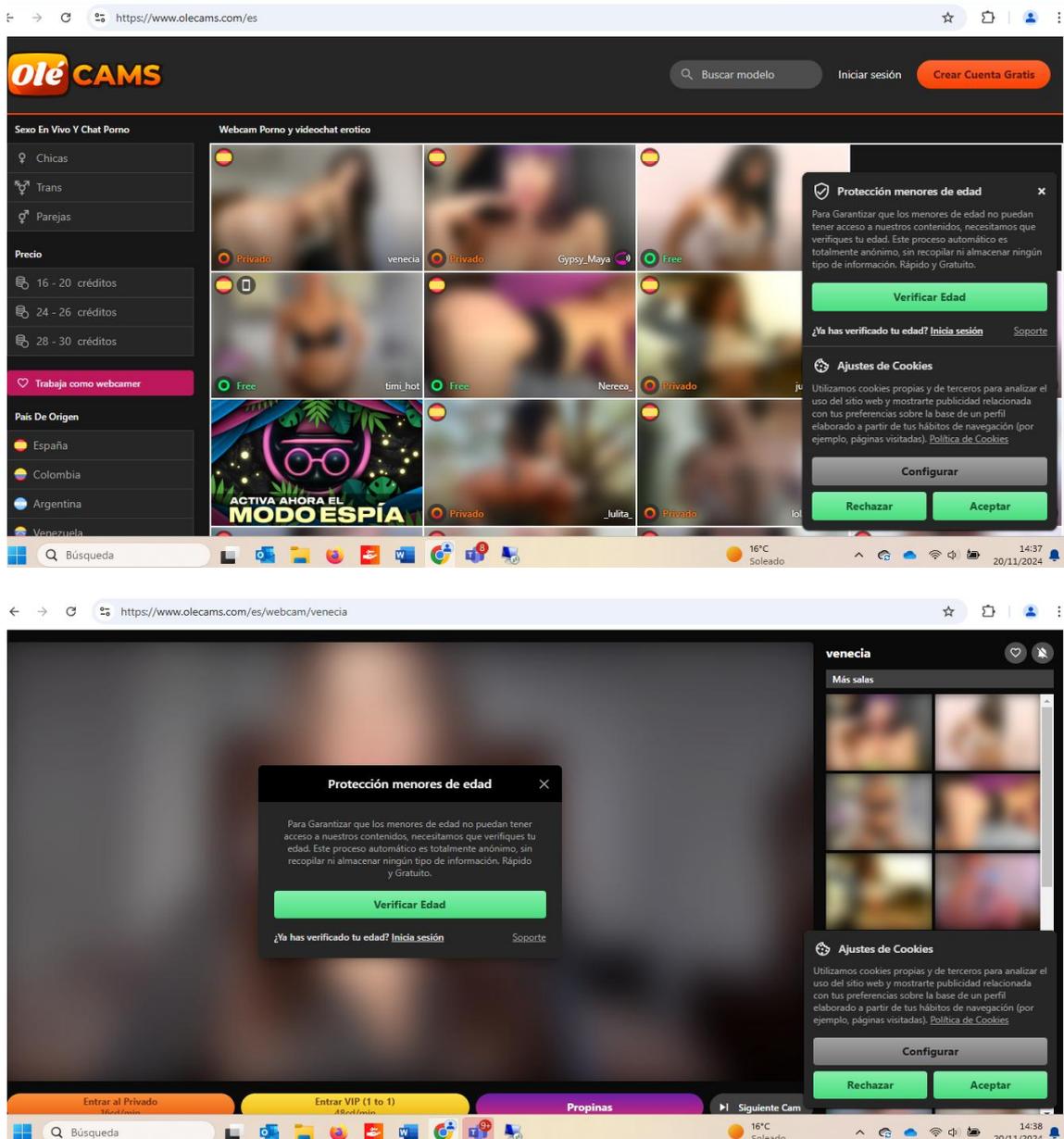


⁸ El acceso se llevó a cabo el 21 de marzo de 2024 desde un ordenador (PC) en España.

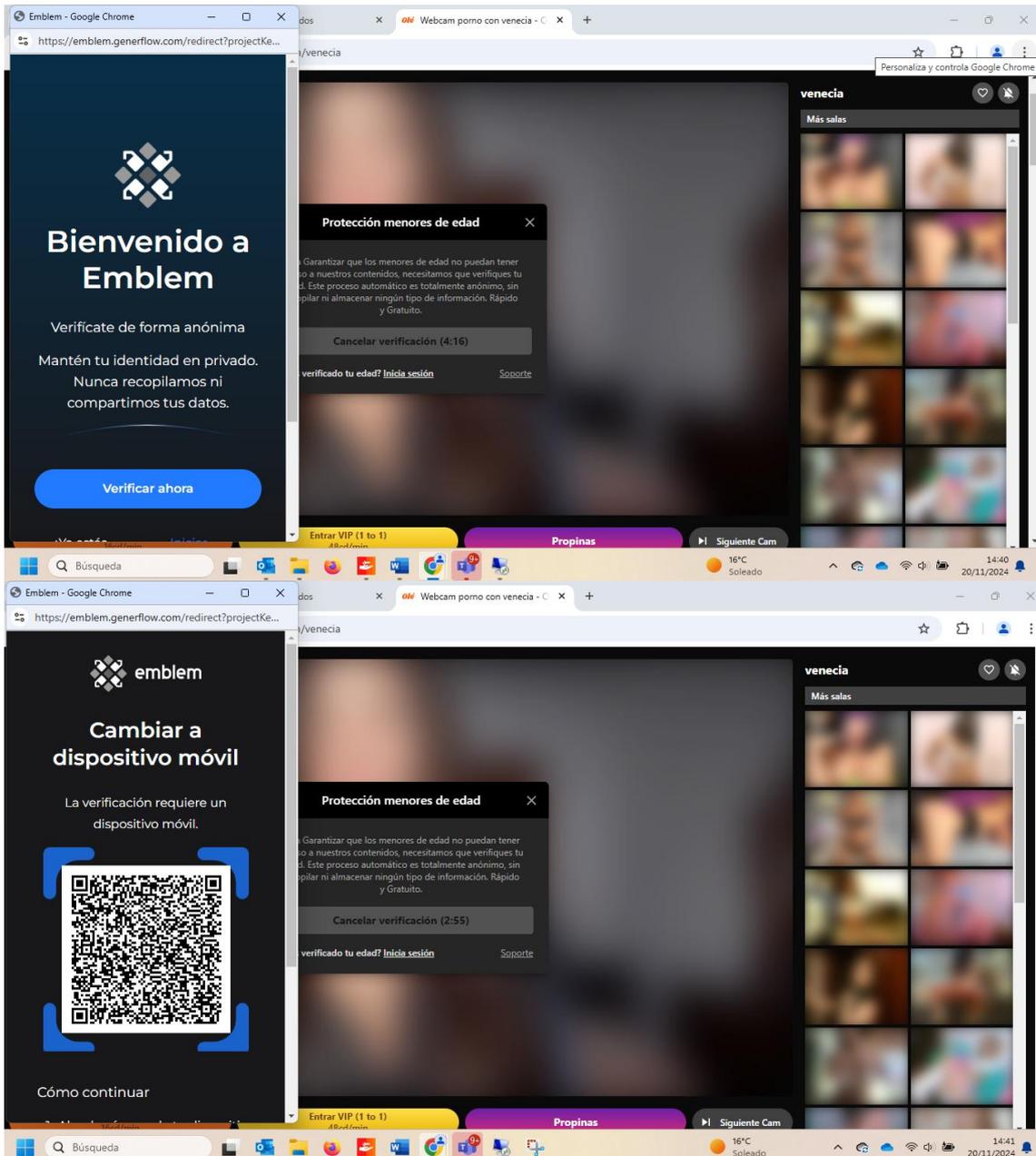
ANEXO IV

Pantallazos de la página principal de la web analizada donde se solicita la verificación de edad

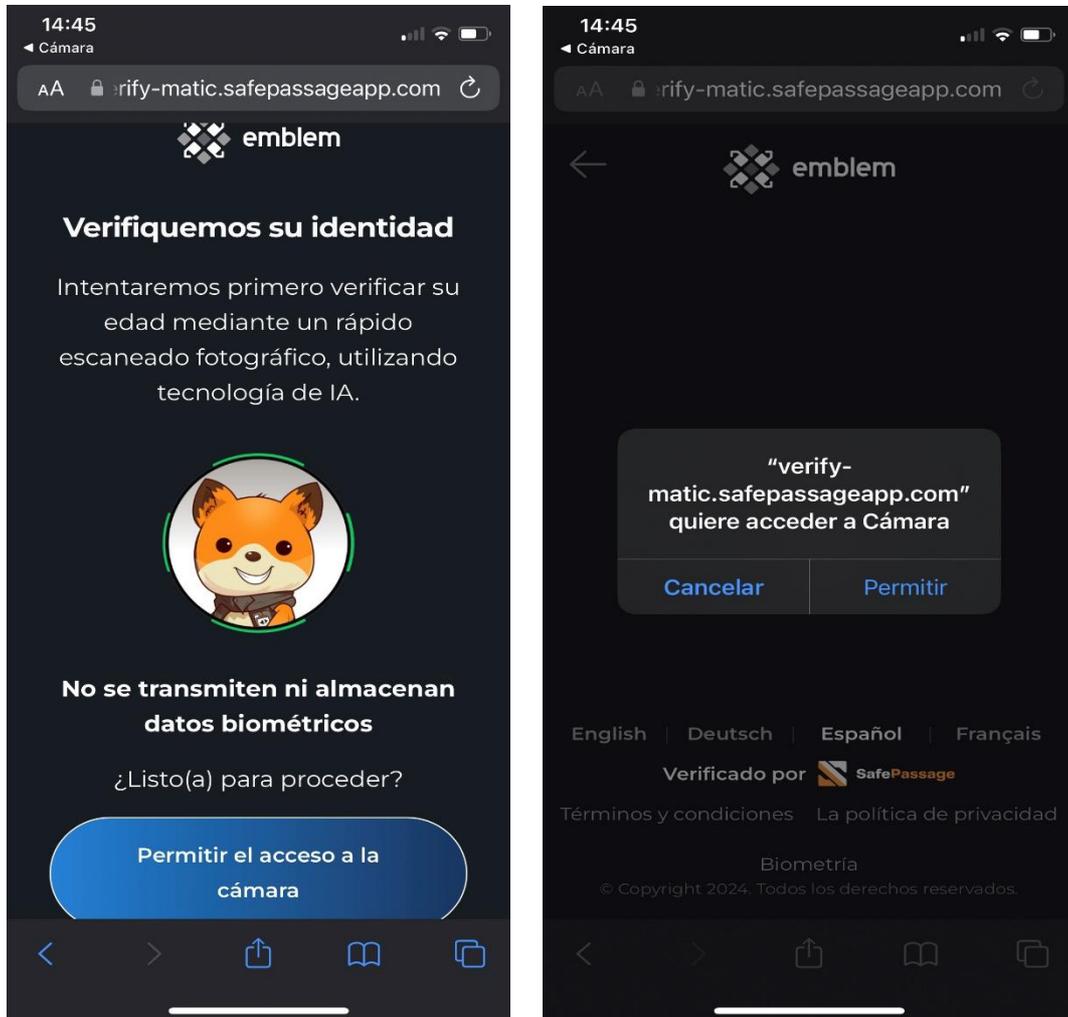
Acceso desde un ordenador desde España⁹.



⁹ Los pantallazos del acceso a estas webs fueron realizados el 20 de noviembre de 2024.



Acceso desde un móvil desde España¹⁰.



¹⁰ Los pantallazos del acceso a estas webs fueron realizados el 20 de noviembre de 2024.

